

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2023-00150 -00 de CARLOS HERNANDO HIGUERA SANDOVAL VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS P Y C.

Tunja,, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no obra notificación con COLFONDOS P Y C, pero si la contestación de la demanda, se le notificará por conducta concluyente.

Verificada la actuación , se observa lo siguiente:

I. SOBRE LAS CONTESTACIONES :

- COLPENSIONES contesta la demanda con los requisitos de ley . archivos 11, 12 y 14,
- COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS , contesta la demanda con los requisitos de ley.
- Archivo 13, , fls- 1 a 20 / anexos 21 a 59 .

II. SOBRE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA QUE HACE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS .

- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cumple con los requisitos del articulo 65 del C.G.P.. (archivo 13, fls. .60 a 64 / anexos fls. 65 a 126.
- SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. , cumple con los requisitos del articulo 65 del C.G.P. (archivo 13, fls 127 a 131 / anexos fls.132 a 177 .
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. , cumple con los requisitos del articulo 65 del C.G.P. (archivo 13, fls. 178 a 182/ anexos fls. 183 a 339.
- MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. , cumple con los requisitos del articulo 65 del C.P.T. (archivo 13 , fls. 340 a344 / anexos fls. 345 a 556.

Por todo lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

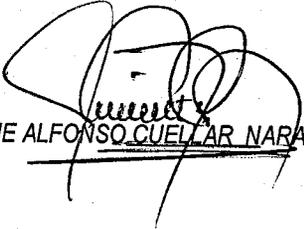
1ª Reconocer personería a los Profesionales del Derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y ELBER FRANCISCO REYES BUITRAGO como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2º Notificar por conducta concluyente a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y reconocer como su apoderado judicial a JUAN FERNANDO GRANADOS TORO .

3º Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

4º admitir los llamamientos en garantía que hace COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A , SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. , COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

5º Notificar el auto admisorio de la demanda y esta providencia a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. , COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo dispone el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 dentro del término de seis (6) meses , corriéndole traslado por el término de diez (10) días y haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento en garantía, los que podrán ser contestados en un solo escrito y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de declararlo ineficaz.


JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO
Juez

Notifíquese.

